



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022775 DEL 05-02-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120142165 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código OPEC No. **61558**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA**, quien ocupa la posición No.4 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular"*.

Frente a la señora **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, solicitó la exclusión del aspirante quien ocupa la posición No.5 en la referida Lista de Elegibles, indicando que *"No tiene experiencia profesional relacionada con diseño y producción curricular"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019 y Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo N.º. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 07 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA**, el contenido del Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019.

El 16 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, el contenido del Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** y **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** y **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61558** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61558.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61558**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

**Requisitos de Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; INGENIERIA CIVIL Y AFINES; INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES; INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; ADMINISTRACION; INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES; ENFERMERÍA; EDUCACIÓN; DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; ECONOMÍA; DISEÑO; CONTADURÍA PÚBLICA; CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES; MEDICINA VETERINARIA; ZOOTECNIA; INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES; OTRAS INGENIERÍAS; INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES; TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

### Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS CASOS EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de los aspirantes surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimos de experiencia exigido por la **OPEC 61558**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

**"Experiencia relacionada** es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es *“La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.*

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”* (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*“(…)*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

*(…)*

*La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).*

*(…)*

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”**  
(Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**“ARTICULO 220. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (…)*”

## **7.1 ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA.**

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61558**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61558	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título profesional de Ingeniero Electricista, otorgado por la Institución Universitaria PASCUAL BRAVO, el 5 de agosto de 2016.</p> <p>b) Certificación expedida por Todo eléctricos e Ingeniería S.A.S, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desde el 10 de agosto de 2012 hasta el 1 de agosto de 2017.</p> <p>c) Certificación expedida por la Alcaldía de Uramita, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante a través de contrato de prestación de servicios como docente catedra entre el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de agosto de 2017.</p>

Sea lo primero indicar que únicamente se analizaran las certificaciones que demuestren el ejercicio laboral en un empleo de nivel profesional posterior al día en que el señor **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** adquirió título profesional, esto es, a partir del 6 de agosto de 2016.

Por lo anterior, con relación a la certificación expedida por Todo eléctricos e Ingeniería S.A.S, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante del 10 de agosto de 2012 hasta el 1 de agosto de 2017, es pertinente afirmar en primer lugar que no puede tenerse como en cuenta para análisis el período comprendido entre el 10 de agosto de 2012 hasta el 5 de agosto de 2016, puesto que el mismo es anterior a la fecha de grado del aspirante; y de otro lado, porque el aspirante demuestra experiencia relacionada con residencia de obras, diseño eléctrico, liquidación de obra eléctrica e interventoría de obra eléctrica y civil, tareas que se apartan de las competencias funciones del empleo **OPEC 61558**.

Lo anterior cobra sentido en la información transcrita en el numeral 6to, donde se describe claramente que el propósito y el ejercicio de las actividades elementales del empleo con código OPEC No. **61558**, se circunscriben a la aplicación de los instrumentos, guías y metodologías para la ejecución de planes y programas de formación profesional, así como la aplicación del diseño curricular de programas de formación en todas sus modalidades y el acompañamiento a los aprendices en la etapa productiva con miras a obtener elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular de los programas.

Ahora bien, con relación a la certificación de experiencia emitida por la Alcaldía de Uramita, la cual da cuenta de la vinculación laboral del aspirante desempeñándose como docente catedra entre el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de agosto de 2017, se observa que el mismo demuestra seis (6) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha condición referida por la OPEC 61558.

De lo anterior se desprende que el señor **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** **no cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61558**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

**"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

*Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:*

*"(...)*

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)"** (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142165 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

## **7.2 HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA.**

Con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61558**, denominado **Profesional**, Grado 4, la aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61558	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p><b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Ingeniera Forestal, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 13 de septiembre de 2007.</p> <p>b) Certificación expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual da cuenta de la prestación de servicios por parte de la aspirante, bajo la modalidad de estudiante auxiliar de acuerdo con la Resolución A No.1192 de septiembre 12 a octubre de 2006.</p> <p>c) Certificación expedida por el Departamento de Antioquia -Turbo Distrito Especial Portuario, la cual da cuenta de celebración de contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 013 de 2008, cuyo objeto consistía en: Prestación de servicios profesionales como ingeniera forestal para el desarrollo y programa de los proyectos productivos en la Secretaría de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con plazo de tres (3) meses.</li> <li>- Contrato de Prestación profesionales No. 039 de 2008, cuyo objeto consistía en: Prestación de servicios profesionales como ingeniera forestal para el desarrollo y programa de los proyectos productivos en la Secretaría de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con plazo de tres (3) meses.</li> </ul> <p>La certificación se expide el 14 de agosto de 2008.</p> <p>d) Certificación expedida por Corpouraba, la cual da cuenta de celebración de contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Contrato No. 12-02-01-0234-2008, el cual tuvo por objeto la medición de 30 parcelas al azar para el proyecto reforestación protectora en la cuenca del río Turbo, con una duración de un (1) mes, contados a partir del 21 de julio de 2008.</li> <li>-Contrato No. 12-02-01-0343-2008, el cual tuvo por objeto apoyar la formulación del Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) del Distrito Especial Portuario de Turbo, con una duración de cuatro (4) mes, contados a partir del 2 de septiembre del 2008.</li> <li>-Contrato No. 12-10-01-0026-2010, el cual consistía en prestar los servicios como profesional en la asistencia técnica y formulación de planes de establecimiento y manejo forestal en los diferentes proyectos que ejecuta la corporación en la jurisdicción en el año 2010, con una duración de once (11) mes, contados a partir del 29 de enero del 2010.</li> </ul> <p>El certificado se expide con fecha 12 de enero de 2011.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61558	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>d) Parques Nacionales Naturales de Colombia, Dirección Territorial Noroccidente, la cual da cuenta de celebración del contrato de prestación de servicios No. 036, con fecha inicio 4 de febrero de 2009 y fecha de terminación de 4 de diciembre de 2009.</p> <p>e) Certificación expedida por El servicio de Aprendizaje SENA _ Complejo Pecuario, el cual da cuenta de la vinculación del aspirante a través de los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>-Contrato No.151, cuyo objeto consistía en impartir formación profesional como tutor facilitador para dirigir, orientar, asesora y dinamizar las acciones de formación que imparte el SENA en el área de línea tecnológica (PRODECCIÓN Y TRANSFORMACIÓN y en la red (TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL), desde el 7 de febrero de 2011, por cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días. Se expide la certificación con fecha 20 de mayo de 2011.</p> <p>-Contrato No.362, cuyo objeto consistía en impartir formación profesional como tutor facilitador para dirigir, orientar, asesora y dinamizar las acciones de formación que imparte el SENA en el área de línea tecnológica (PRODECCIÓN Y TRANSFORMACIÓN y en la red (TECNOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL), desde el 13 de julio de 2011, por cinco (5) meses y seis (6) días. Se expide la certificación con fecha 17 de diciembre de 2011.</p> <p>f) Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, de la prestación de los servicios por parte de la aspirante así:</p> <p>-Que mediante Resolución número A-0153, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS Y DEL MEDIO AMBIENTE, para el periodo del 18 de febrero de 2013 al 17 de junio de 2013, en el centro regional de TURBO.</p> <p>-Que mediante Resolución número A-0449, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS Y DEL MEDIO AMBIENTE, para el periodo del 01 de octubre de 2013 al 23 de diciembre de 2013, en el centro regional de TURBO.</p> <p>-Que mediante Resolución número 3271, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS Y DEL MEDIO AMBIENTE, para el periodo del 13 de febrero de 2014 al 25 de junio de 2014, en el centro regional de TURBO.</p> <p>-Que mediante Resolución número 7572, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS Y DEL MEDIO AMBIENTE, para el</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61558	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>periodo del 11 de septiembre de 2014 al 20 de diciembre de 2014, en el centro regional de TURBO.</p> <p>-Que mediante Resolución número 4332, como DOCENTE OCASIONAL de HORA CATEDRA de la ESCUELA DE CIENCIAS AGRICOLAS, PECUARIAS Y DEL MEDIO AMBIENTE, para el periodo del 07 de marzo de 2015 al 20 de mayo de 2015, en el centro regional de TURBO.</p> <p>La certificación se expide con fecha 1 de febrero de 2016.</p> <p>g) Certificación expedida por Rehabilitamos Consultorios de Fisioterapia IPS SAS, la cual da cuenta de la prestación de servicios profesionales de la aspirante en el cargo de coordinadora de gestión ambiental y sanitaria desde el 4 de septiembre de 2013 hasta el 8 de octubre de 2015.</p>

Dado que la solicitud de exclusión radica en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo vacante, una vez revisados cada uno de los certificados aportados por la aspirante se evidencia que la misma cuenta con experiencia profesional como tutor facilitador en el Servicio de Aprendizaje SENA y docente en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Institución de Educación Superior reconocida a nivel nacional.

Así, del cálculo de experiencia realizado a los periodos de tiempo antes relacionados en los cuales la aspirante prestó sus servicios profesionales como tutor facilitador y docente, se concluye que la señora **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, demuestra dos (2) años, un (1) mes y doce (12) días, tiempo suficiente para acreditar el cumplimiento del dicho requisito de experiencia requerido por el empleo.

Conforme lo anterior, se desvirtúa el argumento realizado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA cumple** con los requisitos mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 61558**.

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142165 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142165 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120142165 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120002264 de fecha 28 de febrero de 2019 y Auto No. 20192120011884 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA** y **HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

<u>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</u>	<u>NOMBRE DE LOS ASPIRANTES</u>	<u>DIRECCION ELECTRONICA</u>
8064773	ANDRÉS CAMILO OSSA USUGA	a.ossa@pascualbravo.edu.co
43976172	HEIDI MILENA VALENZUELA VERGARA	gerenciageneral.rehabilitamos@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. 5 de febrero del 2020

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz M.

